

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que este proceso se encuentra suspendido. Dicha suspensión fue adoptada por el término de dos (2) años, por cuanto esta dependencia judicial estimó necesaria la información proveniente de la Fiscalía General de la Nación - Fiscalía Seccional No. 124 de Apartadó - Antioquia, que adelanta la investigación penal No. 050456000324201600367, presuntamente relacionada con hechos vinculados a este proceso, y la información relacionada con el proceso ejecutivo con radicado No. 05001 31 03 002 2016 00651 00 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, por el mismo motivo; y a la fecha se encuentra vencido el término de suspensión, sin que se haya aportado la información referida. A despacho para que provea. Medellín, ocho (08) de junio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2016 - 00402 - 00
Proceso	Verbal
Demandante	Consultora Integrales Mundo S.A.
Demandada	Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.
Auto inte. 691	Reanuda Proceso- Ordena Oficiar

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a decidir lo siguiente:

Primero: Vencido como se encuentra el término de suspensión del presente trámite verbal, se estima necesario proceder de manera oficiosa con la reanudación del mismo.

Segundo: Ante la falta de información sobre el trámite y/o decisión de los procedimientos judiciales indicados en la constancia secretarial, y que dieron fundamento a la suspensión procesal mencionada, **se ordena oficiar** al

Juzgado Segundo Civil de Circuito de Oralidad de Medellín, a fin de que se sirva certificar el estado actual del proceso ejecutivo existente entre Consultorías Integrales Mundo Empresarial y Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. el cual se distingue con el radicado 05001 31 03 002 2016 00651 00. Asimismo, en el evento en que el mismo cuente con sentencia en primera o segunda instancia, para que se proceda a remitir copia digital de dichas determinaciones, y/o las grabaciones de las mismas si las hubiere, para las consecuencias que ella pudiera tener dentro de este plenario.

Tercero: Igualmente, y por las razones ya enunciadas, **se ordena oficial** a la Fiscalía General de la Nación - Fiscalía Seccional No. 124 de Apartado-Antioquia, con el fin de que informe a esta agencia judicial sobre el estado actual de la investigación penal identificada con Número 050456000324201600367, toda vez que en esta dependencia se adelanta contra la señora Dora Elsy Vélez Builes identificada con cédula de ciudadanía No. 43.587.929, en razón de la denuncia penal que en tal carácter fue interpuesta en su contra, con el propósito de que este juzgado pueda esclarecer el estado actual de dicho procedimiento investigativo y los aspectos relacionados con la misma, para las consecuencias que ella pudiera tener dentro de este plenario.

Tercero: Una vez recabada la información anterior, se procederá con la continuación del presente trámite verbal en la etapa procesal que corresponda.

Cuarto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodriguez

Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 09/06/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 085.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**